

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3349

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abasco.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 58, de 24 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo José Hassan. 1127

Resolución número 154, de 14 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Albarracín. 1127

Resolución número 165, de 14 de Junio de 1921, por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad de beneficencia denominada «Pa Yeu». 1127

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 57 de 1911, de 21 de Junio, por el cual se crean algunos empleos y se aumentan algunos de los establecidos por Decreto del Poder Ejecutivo en virtud de autorización legal. 1129

SECCION PRIMERA

Resolución número 48, de 14 de Junio de 1921, por la cual se concede una licencia. 1123

Acto del sexto «artículo de Honor» de la «Orden» del 14 de Junio de 1921. 1123

Aviso Oficial. 1123-2-3

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Hassan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, 24 de Febrero de 1921.

José Hassan, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado, y al efecto acompaña las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 43 del 1º de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a José Hassan la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de que le fue impuesta; y como el 25 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 154

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Albarracín

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, 14 de Junio de 1921.

Francisco Albarracín, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un

certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de conformidad con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 101 de 21 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Albarracín, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 años y 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 165

por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad de beneficencia denominada «Pa Yeu».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, Junio 13 de 1921.

El señor Man Sang, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la sociedad de beneficencia denominada «Pa Yeu», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 31 de Mayo último, que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña dos ejemplares de los estatutos de la misma, firmados por todos los miembros que componen la Junta Directiva provisional de la sociedad, documentos que, examinados cuidadosamente, se han hallado correctos. Igualmente acompaña el peticionario un certificado expedido por el Alcalde Municipal de Panamá, en el cual consta que los socios fundadores han sido filiados individualmente en aquella oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 1861 del Código Administrativo.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 1861 del Código Administrativo, ya citado,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad de beneficencia denominada «Pa Yeu».

Yent, radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 57 DE 1921

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se crean algunos empleos y se aumentan algunos sueldos establecidos por Decretos del Poder Ejecutivo en virtud de autorización legal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo 1º Desde el día 1º de Julio del corriente año en adelante, el sueldo del Sub-Agente Fiscal de la República será de B. 325.00; el del Secretario Ayudante del Agente Fiscal de B. 300.00 y el del Jefe de la Sección de Contabilidad de B. 200.00.

Artículo 2º Aumentase el personal de los Resguardos Nacionales así:

En el Puerto de Panamá, un Guardia.

En el Puerto de Colón, un Guardia.

En el Puerto de Bocas del Toro, un Cabo que desempeñará las funciones de Segundo Sub-Jefe, y tres Guardas quienes disfrutará de los sueldos legales.

Artículo 3º El Liquidador de Impuesto de Bocas del Toro, que desempeña también las funciones de Valuador Oficial, gozará del sueldo legal que le corresponda al Administrador Provincial de Hacienda o sean B. 150.00 mensuales.

Artículo 4º Créase en la Secretaría de Hacienda y Tesoro una Sección que se denominará Sección de Fiscalización Municipal, con el siguiente personal:

Un Jefe que gozará del sueldo de B. 175.00 mensuales.

Un Oficial Primero con el sueldo de B. 100.00 mensuales.

Un Oficial Segundo con el sueldo de B. 75.00 mensuales.

Artículo 5º Créase en la Imprenta Nacional un puesto de Oficial Primero con un sueldo mensual de B. 90.00.

Este empleado tendrá a su cargo la recepción del material que debe publicarse en la Gaceta Oficial, la selección de dicho material para darle preferencia a lo que fuere más importante y urgente; y la escogencia de inscripciones útiles cuando hubiere espacio para publicadas.

Artículo 6º El Administrador General de la Renta de Licores y el Jefe de Materiales y Compras, tendrán un sueldo mensual de B. 325.00 cada uno.

Artículo 7º Créase en el Almacén General del Gobierno un empleado que se denominará Oficial Primero, con el sueldo mensual de B. 100.00.

Artículo 8º El sueldo del Escribiente de la Administración General del Impuesto de Licores será de B. 110.00 mensual.

Artículo 9º El sueldo de los dos empleados a cuyo cargo están las compras y el despacho de materiales del Almacén General será de B. 60.00 mensuales cada uno.

Artículo 10. Aumentase a B. 35.00 mensuales el sueldo de los mozos del Mercado Público de Colón y de los peones de acarreo del Muelle Fiscal de Bocas del Toro; a B. 45.00 mensuales el de los Guardas del Mercado Público y a B. 80.00 mensuales el de los trabajadores del Muelle de Panamá.

Artículo 11. Los aumentos de sueldo y la creación de empleos ordenados en este Decreto entrarán en vigor el

1º de Julio próximo y las partidas correspondientes se incluirán en el Presupuesto de Gastos del bienio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 434

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 434.—Panamá, 18 de Junio de 1921.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor E. Quintero T., Agente Especial del Impuesto de Licores, para que se le concedan treinta días de descanso, con derecho a sueldo, y teniendo en cuenta que el peticionario ha llenado todos los requisitos exigidos por la ley,

SE RESUELVE:

Conceder al señor E. Quintero T., los treinta días de descanso solicitados, a partir del 20 del actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

ACTA

del sexto sorteo de Bonos de Tesorería celebrado el día 20 de Junio de 1921.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno, a las 2 y 30 p. m. día y hora fijados para el sexto sorteo semestral de Bonos de Tesorería de valor de B. 25.00 emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Gil Ponce, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, por delegación que le hizo el Secretario del Ramo; el señor Juan Brin, Jefe de la Sección de Ingresos; el señor Rafael Benítez E., como Subjefe de la Sección de Egresos, por ausencia del Jefe; los señores Guillermo Singie y Carlos A. de Icaza, en representación de la «Compañía de Fuerza y Luz», y M. D. Cardozo, respectivamente, como Testigos; el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación mil seiscientos cuarenta y cinco Bonos, (1645), se insacalaron en una urna boletos por igual cantidad, con los números correspondientes a los Bonos por pagar.

Hecho esto, se sacaron uno por uno hasta loscientos treinta y cinco (135) papeletas, que corresponden a los números siguientes, y a la séptima parte de los Bonos en curso:

3538, 2627, 4147, 572, 3566, 1671, 418, 1192, 3348, 1688, 3597, 2648, 419, 833, 3208, 1654, 1703, 3392, 1046, 1284, 440, 1608, 373, 31, 332, 1161, 2642, 349, 1365, 4341, 1633, 3496, 3617, 3500, 21, 2638, 1897, 3993, 4431, 1288, 1287, 4478, 102, 164, 442, 3449, 1612, 3622, 3632, 4433, 3299, 1634, 3671, 415, 3271, 2482, 773, 3994, 1731, 1413, 3234, 166, 1632, 2644, 450, 3577, 1608, 350, 144, 1813, 3677, 2623, 3633, 1633, 3478, 3449, 1636, 1294, 3790, 2628, 2671, 3368, 4444, 2346, 3616, 2974

3517, 3531, 3532, 474, 4148, 3190, 2194, 15, 2552, 3586, 3872, 2736, 2945, 3628, 339, 686, 380, 2537, 52, 392, 97, 3398, 3247, 78, 161, 2839, 446, 955, 4386, 2667, 4021, 390, 3468, 389, 2825, 3846, 1139, 981, 3128, 431, 3543, 3614, 2427, 3097, 34, 2873, 3322, 3588, 2269, 2286, 520, 3645, 396, 3873, 3733, 2849, 2290 2443, 1666, 574, 2237, 2449, 948, 1594, 3021, 3817, 472, 411, 3018, 575, 919, 3372, 1246, 3618, 683, 680, 3382, 2435, 1282, 1335, 1162, 1875, 2408, 907, 3939, 840, 3782, 91, 2451, 3533, 479, 505, 2581, 1899, 1723, 2582, 2469, 56, 2345, 4141, 2912, 2576, 2690, 4232, 1628, 2966, 564, 3589, 1757, 2976, 3592, 917, 4064, 3149, 3590, 163, 4192, 3788, 1405, 2642, 3305, 537, 912, 2027, 3719, 938, 2545, 356, 3959, 1345, 2881, 4121, 1250, 4195, 1881, 3326, 2811, 3109, 1329, 904, 3319, 3599, 1702, 2847, 1158, 2866, 2477 3818, 2614

En tal virtud, se declaró premiados en este sorteo los Bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita, juntamente con los cupones correspondientes al sexto semestre de intereses.

Para constancia, se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

Por el Jefe de la Sección de Egresos,

RAFAEL BENÍTEZ E.

Testigo,

Gmo. Singie.

Testigo,

C. A. Icaza.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfredo Andrión.

AVISOS OFICIALES

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», en el Corregimiento de Chepigana.

Este denunciamento es una continuación de la mina llamada «Panquico». Esta cuarta mina se llamará «Chiapas», principia en el límite Sur de «Panquico», extendiéndose cinco kilómetros en dirección Sur, hasta un mojón puesto en la margen del río «Marea o Vagres», con un kilómetro del fondo en cada lado del citado río, o sean cinco kilómetros de largo en dirección Sur, aguas arriba, por dos kilómetros de ancho formarán un rectángulo de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas panameño, acompañado la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNOLIA.

Pablo Magnolia,
Secretario.

3 11-11

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

15 520 1161 2044 2614 3097 3543 3846
22 537 1162 2194 2627 3109 3545 3849
34 556 1192 2233 2642 3128 3533 3872
51 564 1246 2237 2658 3149 3568 3873
52 572 1250 2269 2659 3190 3586 3933
56 573 1257 2284 2667 3205 3588 3939
78 574 1282 2286 2690 3231 3589 3959
91 575 1283 2290 2697 3239 3590 3993
97 619 1329 2294 2736 3247 3592 4021
102 680 1335 2323 2761 3260 3594 4064
161 683 1345 2345 2804 3306 3599 4121
164 686 1368 2408 2811 3319 3614 4141
165 773 1405 2427 2812 3322 3617 4147
332 833 1594 2432 2823 3326 3618 4148
339 840 1628 2435 2825 3357 3628 4192
380 904 1654 2448 2847 3368 3633 4195
389 907 1666 2449 2849 3372 3638 4232
390 912 1668 2451 2866 3382 3645 4341
392 917 1671 2469 2873 3392 3671 4386
396 919 1688 2474 2879 3398 3719 4403
404 925 1702 2477 2881 3408 3732 4431
411 938 1703 2536 2912 3440 3733 4433
418 942 1723 2537 2945 3468 3760 4449
431 948 1757 2545 2966 3476 3782 4478
446 955 1832 2546 2976 3496 3788
472 981 1834 2551 3018 3507 3815
474 1046 1881 2552 3021 3516 3817
479 1054 1899 2576 3022 3517 3818
480 1139 2027 2581 3060 3531 3830
505 1158 2043 2582 3064 3532 3877

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,
Subsecretario.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de Panamá, y de tránsito por este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», en la jurisdicción del Corregimiento de Chepigana. Esta mina denominada «Anachagua», debajo los nombres siguientes:

Principia con el límite del Sur de la mina «Chiapas», aguas arriba, extendiéndose hasta un mojón puesto en la cuna de la sierra en el Sur, Oeste de la cabecera del río «Marea o Vagres», con un kilómetro del fondo en dirección Sur-Oes-

te, y Nor-Este, o sea en cada lado del centro del citado río, con una extensión de cinco kilómetros. Es en forma rectangular, está amojonada con cuatro mojoneros bien colocados en cada esquina; y de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y también presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 13 de 1921.

JUAN MAGNELIA.
Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

R. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión situada en el río «Congos», en la quebrada denominada «Barbuda», de esta jurisdicción, que la mina avisada llevará el nombre de «Palegna»; y se extiende desde la desembocadura del citado río hasta cinco kilómetros aguas arriba en dirección Nor-Este de largo y Sur-Oeste por dos de ancho. Está amojonada en cada esquina del denunciamento, con mojoneros de piedra bien colocados. Es en forma rectangular y de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y también presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 13 de 1921.

JUAN MAGNELIA.
Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

R. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «San Antonio o Aloutrán», en la jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Los linderos de este denunciamento es desde la desembocadura del citado río por cinco kilómetros, aguas arriba, de largo en la dirección de Sur-Este, por un kilómetro de ancho, medida de un rectángulo de cada lado del centro del mismo río en dirección Nor-Este y Sur-Oeste por toda su extensión. Está amojonado en cada esquina del rectángulo, con cuatro mojoneros de piedra bien colocados. El nombre de la mina es «Guillermo». Este denunciamento es en «Cerro Virgen», y sus linderos del Norte a Sur son montañas desiertas, todo lo que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 13 de 1921.

JUAN MAGNELIA.
Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

R. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», jurisdicción del corregimiento de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Cacique», denunciada por el señor Capitán Juan Francisco Sheridan, por su apoderado el señor Juan Magnolia; El nombre de la mina es «Comagre». Los puntos de este denunciamento son así: Hasta los linderos del Sur de la Mina «El Cacique», y desde el punto llamado «El Gran Remanso» del río, márgenes del río «Marea o Vagres», aguas arriba, del citado río en dirección Sur, por cinco kilómetros de largo, y en dirección Este y Oeste del centro del río, por un kilómetro de ancho, formarán un rectángulo de cinco kilómetros de largo, por dos kilómetros de ancho; de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, presento la muestra correspondiente.

cisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», jurisdicción del corregimiento de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Cacique», denunciada por el señor Capitán Juan Francisco Sheridan, por su apoderado el señor Juan Magnolia; El nombre de la mina es «Comagre». Los puntos de este denunciamento son así: Hasta los linderos del Sur de la Mina «El Cacique», y desde el punto llamado «El Gran Remanso» del río, márgenes del río «Marea o Vagres», aguas arriba, del citado río en dirección Sur, por cinco kilómetros de largo, y en dirección Este y Oeste del centro del río, por un kilómetro de ancho, formarán un rectángulo de cinco kilómetros de largo, por dos kilómetros de ancho; de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 13 de 1921.

JUAN MAGNELIA.
Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

R. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», jurisdicción del Corregimiento de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Comagre», y continuará los linderos de esta mina en dirección Sur, por cinco kilómetros, aguas arriba, estos de largo en dirección Sur, y por dos kilómetros de ancho, en dirección Este y Oeste, o sea un kilómetro de cada lado del centro del río «Marea o Vagres».

El nombre de la mina es «Pauquiacos». Está alinderada en cada esquina con mojoneros de piedra bien colocados. Este denunciamento es en forma rectangular; de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 13 de 1921.

JUAN MAGNELIA.
Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

R. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen en el río Tapalza, afluente del Pacero, y este del Tapa, en el Corregimiento de Pinogana, comprensión del Distrito.

Esta mina principia en la desembocadura del río Tapalza, en el Pacero, extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba por el fondo del cauce del río Tapalza, en dirección Sur y Noroeste, por dos kilómetros de ancho o sea un kilómetro sobre cada lado del centro del río.

La expresada mina se denominará «Quebrada Olmita», y en el caso que altera la extensión de la mina expresada, queda la quebrada de Olmita, nombre «Olmita». Acompaño a este anuncio de hallazgo la muestra correspondiente que

exige el artículo 34 del Código de Minas, y las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Quebrada Olmita», situada en el río Tapalza, dado en este Despacho por el señor Juan Magnolia, como apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y deseje el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. ATALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—2.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	583	1254	1706	2376	2819	3471
24	599	1261	1712	2405	2841	3475
45	608	1266	1714	2420	2850	3561
67	633	1563	1758	2444	2854	3593
89	640	1567	1801	2474	2856	3597
100	650	1570	1854	2479	2859	3665
106	664	1574	1925	2499	2883	3669
137	688	1582	1951	2500	2895	3738
139	698	1583	1973	2537	2903	3819
142	701	1585	1998	2577	2914	3891
144	723	1588	2056	2591	2915	3899
180	763	1603	2228	2610	3195	3921
189	1099	1606	2239	2631	3204	3942
208	1103	1612	2267	2633	3232	3957
219	1105	1614	2217	2641	3272	3988
229	1126	1626	2291	2642	3355	3991
239	1134	1627	2293	2661	3368	3998
246	1136	1632	2294	2662	3375	4002
256	1170	1644	2302	2683	3392	4003
262	1179	1654	2304	2690	3398	4063
273	1253	1664	2328	2721	3399	4065
446	1236	1676	2331	2733	3400	4135
340	1240	1679	2336	2766	3450	4202
345	1242	1683	2349	2794	3464	4218
571	1252	1705	2364	2807	3468	4220

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 1º de julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 1, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un co-

ro que parece buey, de color hosco, reblanquido por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 8.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jagüito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera; y para todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con lomo caballero en la cruz y en ambos ojos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color hosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego: A. 7. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

30 vs.—5

Rogelio Porcel.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una pégua embazada, como de seis

cartas, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la palma del lado de montar así: (S.).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Busto.

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Municipal del Distrito de Tobo,ga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintituno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guiboa.

30 vs.—5

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por sumos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los exedros.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no acaudados al rechazarse sus propuestas, y al proponente será otorgada una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de condiciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—18

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....	B/.	23.10
5 bozalones para bestia....		5.00
1 cabezada de cuero....		0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....		2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....		16.00
1 bomba pulsómetro.....		30.00
1 bomba de doble acción «Nº 4 Gould Mfg Co.», Seneca Falls.....		80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Rater».....		10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....		20.00
9 prensas para hacer copias.....		15.00
120 llantas viejas.....		24.00
115 piezas de mármol 47x23 1/2 de grueso.....		452.00
1 carro automóvil marca «Studebaker».....		400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....		500.0
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....		250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....		689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....		235.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....		613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias.....		26.66
1 caballo de color gris (torcido sucio).....		50.00
1 caballo de color bayo claro.....		50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.....		100.00
1 carretilla de combinación.....		5.00
1 estufa para calentar agua «Nº 52 J. L. Matt Iron Works».....		15.00
1 estufa para calentar planchas «Nº 4 Duparquet Huot y Montense Co.».....		15.00
1 estufa para cocina «Win-croft Stove Works Middle-town, Penn.».....		4.00
1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo Nº 16 R. B. Smith Sons».....		15.00
1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co.» Rochester, New York, U. S. A.....		15.00
1 máquina para romper hielo, marca «Greasey J. L. Whitson, Philadelphia, Penn. U. S. A.....		10.00
1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacifico.....		1.000.00
1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.....		100.00

Re. 7.402.46

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquéllas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materias y Compras.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la palpa derecha así: H

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie se adjudicará en pública subasta por el Poder Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921

El Alcalde,

L. GONZALES MITRE.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoval, se encuentra depositado una yegua azuleja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera G.

30 vs.—26

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde Hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro toro-hozoclaro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verifiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Ángel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el cañaveral de La Caneva, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en esta Alcaldía dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—26

Imprenta Nacional—Reg. No 7892